

REGLAMENTO PARA EVALUACIÓN DE INFORMES ANUALES.

El informe anual permite al Consejo Interno (CI) tener una visión global de las labores académicas que se llevan a cabo dentro del Instituto de Astronomía (IA), con el propósito de conocer a fondo las actividades en las que está involucrada la planta académica y brindar el apoyo necesario. Al mismo tiempo, permite recabar la información básica para construir los informes oficiales que proyectan a nuestra Institución hacia el resto de la Universidad.

El objetivo de los informes anuales no es llevar a cabo una evaluación “in extenso” o de calidad del personal académico. Sin embargo, el CTIC exige al CI que evalúe los informes como “*aprobatorios*” o “*no aprobatorios*”, de acuerdo al desempeño de cada miembro del Instituto. Con el fin de favorecer la transparencia en este mecanismo de evaluación, en este documento se explican los lineamientos **mínimos** para aprobación de los informes anuales del personal académico del Instituto de Astronomía de la UNAM.

El CI clasificará cada informe anual hacia el interior del Instituto con dos calificativos, “**suficiente**” o “**insuficiente**”. Esta clasificación del trabajo reportado por cada académico se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos que se enlistan en las secciones 2 y 3 de este documento. La acumulación durante tres años consecutivos de reportes “**insuficientes**” por parte de un académico, generará que el CI emita una evaluación “*no aprobatoria*” del informe anual ante el CTIC. Las reglas para decidir cuando un reporte anual será evaluado como “*no aprobatorio*” se detallan en las Consideraciones Generales contenidas en la sección 1.

Estos lineamientos han sido aprobados por el Consejo Interno (CI) del IA el día 5 de junio de 2019 y podrán ser modificados a solicitud de la mayoría del CI.

1.- Consideraciones Generales.

- Si los lineamientos descritos en las siguientes secciones no son satisfechos por un académico, el CI profundizará el caso para decidir si el informe se clasifica como “**suficiente**” o “**insuficiente**”, de acuerdo a las actividades realizadas.
- En el caso de que el CI determine que un informe es “**insuficiente**”, se informará la resolución al académico una semana antes de hacerla definitiva, para darle la oportunidad de solicitar una reconsideración.

- La primera vez que el CI determine que un informe es “**insuficiente**”, se evaluará el informe como “*aprobatório*” ante el CTIC, y el CI realizará un comentario al académico, exhortándolo a mejorar su producción o desempeño.
- Si en un segundo año consecutivo el informe del académico es clasificado como “**insuficiente**”, el CI evaluará el informe como “*aprobatório*” con un comentario al CTIC sobre la necesidad de que el académico mejore su producción o desempeño.
- Un tercer año consecutivo en el que el CI de una clasificación de “**insuficiente**” al informe de un académico implicará automáticamente una evaluación “*no aprobatoria*” ante el CTIC.
- Se exhorta a los académicos a incluir en la sección “Comentarios Confidenciales para el Consejo Interno” del informe de actividades todas las consideraciones que crean pertinentes en caso de no satisfacer las reglas aquí descritas.
- La producción primaria de un académico (ver secciones 2 y 3) no puede ser sustituida por otras actividades, salvo en los casos descritos en el siguiente punto.
- Sólo se podrán considerar exenciones a estas reglas en el caso de que el académico se encuentre con un “Encargo” aprobado por el CI para realizar otras actividades diferentes a las descritas en las secciones 2 y 3, por gravidez, o por motivos de salud que así lo justifiquen.
- Se entiende por “Encargo” tareas específicas que el académico realice por propuesta suya al CI, o por propuesta del CI al académico (en este caso el académico tendrá la libertad de aceptarlo o no dicho encargo). Los “encargos” deberán ser aprobados anualmente por el CI.
- Un investigador en Estancia Sabática estará exento de realizar labores en el rubro de “Otras Actividades” descrito en las secciones 2 y 3 durante el periodo de que dure dicha estancia sabática.¹

2.- Reglamento para Académicos con Nombramiento de Investigador.

Para que un informe anual sea clasificado como “**suficiente**” debe cumplir tanto las normas establecidas en la sección de “Producción Primaria” (resultados directos de la investigación) como aquellas en el rubro de “Otras Actividades”. Estas normas se explican a continuación.

a. Producción primaria.

¹ Un académico que goza de año sabático sólo está obligado a presentar el informe anual sobre la parte del año complementaria a su estancia sabática. El informe del periodo sabático se realiza por separado de acuerdo a las reglas del EPA.

- Para tener un informe anual **“suficiente”**, un investigador deberá de contar con un promedio de un artículo arbitrado por año durante los pasados cinco años (incluyendo el año en el cual se presenta el informe, más los cuatro años precedentes) o una patente aceptada durante dicho periodo. En el caso de patentes el CI solicitará detalles del desarrollo de la patente.
- En caso de académicos que solo tengan artículos de más de diez autores (sin artículos de primer autor o como autor de correspondencia), es necesario que durante el quinquenio, al menos cinco de ellos cuenten con una aportación directa del investigador². En caso contrario, el investigador debe mostrar que se encuentra activo dentro del proyecto de investigación en el que ha publicado. Esto puede ser mostrado (1) si tiene estudiantes laborando directamente en el proyecto, (2) si cuenta con memorias in extenso como autor explícito, o (3) de alguna otra forma en la que el investigador lo justifique. Cabe aclarar que el CI se reserva el derecho de considerar este material pertinente o no.
- Un Investigador que satisfaga los lineamientos aquí establecidos, y cuya producción primaria se encuentre dentro del 25% más bajo de la distribución anual del personal de Investigadores, tendrá un informe clasificado como **“suficiente”**, y el CI podría hacer un comentario, invitándolo a aumentar su productividad primaria.

b. Otras Actividades

Para tener un informe clasificado como **“suficiente”**, el investigador debe además mostrar que se ha mantenido activo durante los dos años anteriores en actividades de:

- Docencia, lo cual incluye impartición de clases, talleres, propedéuticos y cursos especiales entre otros.
- Formación de Recursos humanos, como son dirección de tesis de todos los niveles, sinodal de exámenes, comités tutoriales, servicio social, procesos de selección, etc.
- Difusión de la ciencia y vinculación con la sociedad, incluyendo charlas de divulgación, entrevistas, etc.
- Labor Institucional.
- Desarrollo instrumental e Infraestructura.

3.- Reglamento para Académicos con Nombramiento de Técnico.

² Se entiende como aportación directa si alguna parte del contenido de un artículo fue llevada a cabo directamente por el investigador. Una aportación indirecta consiste en haber realizado alguna actividad no reportada directamente en el artículo, pero de la cual éste se haya favorecido.

El CI determinará si el Informe Anual de un Técnico Académico es “**suficiente**” o “**insuficiente**” de acuerdo a las responsabilidades de cada técnico (basándose en su Plan de Trabajo). Si el CI necesita profundizar en algún caso, podrá consultar la opinión del Jefe Inmediato del Técnico Académico, sin embargo, esta consulta será siempre con carácter informativo. La decisión final recaerá únicamente en el CI.³

³ La firma del Jefe Inmediato en el Informe Anual de los Técnicos Académicos no conlleva una opinión positiva o negativa sobre las actividades del académico, sólo indica que la información vertida dentro del informe es veraz.